(P. de la C. 3106)

LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 204 - 2011
(Aprobada en 10 de 2011)

## **LEY**

Para derogar la Ley Núm. 142 de 7 de mayo de 1938, que autoriza al Pueblo de Puerto Rico a continuar el funcionamiento de los dispensarios médico-rurales operados por la "Puerto Rico Reconstruction Administration", entre otros fines.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema, e incluso, luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia, aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al Estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

Actualmente, nuestro sistema de salud ha evolucionado a uno más moderno y eficiente, quedando obsoleto el modelo de los dispensarios médico-rurales. Ya que en Puerto Rico ya no existen facilidades de servicios de salud que constituyan lo que se conocía como dispensarios médico-rurales, la ley que aquí se deroga resulta evidentemente obsoleta e innecesaria.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 142 de 7 de mayo de 1938.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

	Presidenta de la Cámara
Drecidente del Senado	

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 22 de diciembre de 2011

Firma:

Eduardo Arosemena Muñoz Secretario Auxiliar de Servicios